

## Resolución No. 00174

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas y conforme a la Ley No. 99 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley No. 1437 del 2011, reformada por la Ley No. 2080 de 2021), la Resolución SDA 3034 de 2023, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, la Resolución Minambiente 0631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución Minambiente 2659 de 2015 y la Resolución SDA 2116 del 31 de octubre de 2025, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2024ER199860 del 25 de septiembre de 2024**, la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.804, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 07 de julio de 2014, presentó **"Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua"**, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al **canal artificial de la Carrera 70**, las aguas residuales domésticas de los predios con nomenclatura urbana actual Carrera 70 No. 173 – 61 (AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ, AAA0122FBKC) de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante oficio con radicado **2024EE229402 del 5 de noviembre de 2024**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al **CONJUNTO SAN MIGUEL**, para que en el término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, allegaran la documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, referenciando la tabla de chequeo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado **2025ER03193 del 08 de enero de 2025**, remite informe de caracterización de vertimientos y se da respuesta a la observación relacionada con las inconsistencias en el certificado de libertad y tradición.

### **Resolución No. 00174**

Que mediante oficio con radicado interno **2025ER19650 del 24 de enero de 2025**, el usuario remite nuevamente el informe de caracterización e información adicional relacionada del muestreo y caracterización.

Que la antes denominada, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con oficio **2025EE98621 del 08 de mayo de 2025**, requirió al **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal, para que en un término de treinta (30) días calendario, presentará nuevamente el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que, existen inconsistencias en el nombre del usuario.

Que mediante oficio con radicado interno **2025ER114869 del 29 de mayo de 2025**, se allega la información solicitada en el oficio con radicado **2025EE98621 del 08 de mayo de 2025**, además de la actualización de coordenadas y caudal.

Que la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Informe Técnico No. 3105 del 9 de julio de 2025 (2025IE149872)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que a través del **Auto No. 4958 del 22 de julio de 2025 (2025EE161824)**, esta entidad dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 – 61, de esta Ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el 20 de octubre de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 06 de noviembre de 2025.

Que, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **radicados 2024ER199860 del 25 de septiembre de 2024, 2025ER03193 del 08 de enero de 2025, 2025ER19650 del 24 de enero de 2025 y 2025ER114869 del 29 de mayo de 2025**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00014 del 05 de enero del 2026 (2026IE00624)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00313 del 30 de enero de 2026 (2026EE14369)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **13 de noviembre de 2025** al predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 – 61 (AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ, AAA0122FBKC), en donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO SAN MIGUEL**

Página 2 de 36

**Resolución No. 00174**

- **PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.765.254-1 y de los resultados de esta y de la evaluación de los radicados **2024ER199860 del 25 de septiembre de 2024, 2025ER03193 del 08 de enero de 2025, 2025ER19650 del 24 de enero de 2025 y 2025ER114869 del 29 de mayo de 2025** se emitió el **Concepto Técnico No. 00014 del 05 de enero del 2026 (2026IE00624)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

**4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

*A continuación, se relacionan los radicados remitidos por el usuario, que serán tenidos en cuenta para el trámite de obtención del permiso de vertimientos.*

<b>Radicado No. 2024ER199860 del 25/09/2024</b>
<p align="center"><b>Información remitida</b></p> <p><i>El usuario remite los siguientes documentos requeridos para la obtención del permiso de vertimientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Documento de entrega de información.</i></li><li><i>2. Recibo de pago trámite permiso de vertimientos.</i></li><li><i>3. Carpeta comprimida con los anexos correspondientes:</i><ul style="list-style-type: none"><li><i>Anexo 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.</i></li><li><i>Anexo 2. Documento con nombre, dirección e identificación del solicitante.</i></li><li><i>Anexo 3. Certificado de propiedad horizontal y certificado de solicitud de actualización de representante legal.</i></li><li><i>Anexo 4. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles.</i></li><li><i>Anexo 5. Documento con nombre y localización del predio.</i></li><li><i>Anexo 6. Costo del proyecto, obra o actividad.</i></li><li><i>Anexo 7. Plano de origen, cantidad y localización geo-referenciada de la descarga.</i><ul style="list-style-type: none"><li><i>7.1 Recibos del agua.</i></li><li><i>7.2 Documento con información de fuente de abastecimiento y datos de descarga.</i></li></ul></li><li><i>Anexo 8. Informe caracterización actual del vertimiento.</i></li><li><i>Anexo 9. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.</i><ul style="list-style-type: none"><li><i>9.1 Manual de operación y mantenimiento.</i></li><li><i>9.2 Planos sistema de tratamiento.</i></li></ul></li><li><i>Anexo 10. Concepto de uso del suelo.</i></li><li><i>Anexo 11. Características de las actividades que generan el vertimiento.</i></li><li><i>Anexo 12. Certificado de disponibilidad o conexión al acueducto.</i></li></ul></li></ol>
<p align="center"><b>Observaciones</b></p> <p><i>Revisada la información presentada se evidenció la necesidad de requerir al usuario para que fuera complementada mediante oficio No. 2024EE229402 del 05/11/2024. En respuesta a este remitió los radicados No. 2025ER03193 del 08/01/2025, y No. 2025ER19650 del 24/01/2025, descritos a continuación.</i></p> <p><i>La información se presenta en el marco del trámite para obtener el permiso de vertimientos, esta será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.</i></p>

**Resolución No. 00174**

<b>Radicado No. 2025ER03193 del 08/01/2025</b>
<b>Información remitida</b>
<i>En respuesta al requerimiento No. 2024EE229402 del 05/11/2024, el usuario remite informe de caracterización de vertimientos e informa que no existen inconsistencias en el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de la vivienda No. 4.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información se presenta en el marco del trámite para obtener el permiso de vertimientos, será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico. La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>
<b>Radicado No. 2025ER19650 del 24/01/2025</b>
<b>Información remitida</b>
<i>En alcance al radicado No. 2025ER03193 del 08/01/2025, el usuario presenta nuevamente el informe de caracterización de vertimientos contenido en el radicado No. 2025ER03193 del 08/01/2025 y anexa información adicional del muestreo.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Revisada la información presentada se evidenció la necesidad de requerir al usuario mediante oficio No. 2025EE98621 del 08/05/2025, para que actualizara y ajustara la información contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos En respuesta a este, el usuario remitió el radicado No. 2025ER114869 del 29/05/2025.</i>
<i>La información se presenta en el marco del trámite para obtener el permiso de vertimientos, será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico. La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>
<b>Radicado No. 2025ER114869 del 29/05/2025</b>
<b>Información remitida</b>
<i>En respuesta al requerimiento No. 2025EE98621, el usuario presenta el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con la razón social, coordenadas y caudal actualizados y anexa nuevamente el último informe de caracterización realizado.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Con la información remitida el usuario reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico. La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>

**Resolución No. 00174**

**4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento	2024ER199860 del 25/09/2024 y 2025ER114869 del 29/05/2025	El usuario allega el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento a fuente superficial, diligenciado y firmado por la señora MARÍA MAGDALENA SARMIENTO identificada con C.C. 41.773.804, quien figura como representante legal del CONJUNTO SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900.765.254-1.	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2024ER199860 del 25/09/2024 y 2025ER114869 del 29/05/2025	La solicitud se presenta para el CONJUNTO SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL, bajo la modalidad de PERSONA JURÍDICA PRIVADA, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 70 No. 173 – 61.	Sí
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	No aplica, la solicitud es presentada por la representante legal de la propiedad horizontal.	No aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2024ER199860 del 25/09/2024	El usuario presentó certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 16/09/2024, en el cual registra la constitución de la propiedad horizontal ante la Alcaldía Local de Suba del CONJUNTO SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO con C.C 41.773.804. Es de resaltar que en este se certifica el periodo comprendido del 02/09/2024 al 02/09/2025, por lo que el usuario adjuntó en el radicado el certificado de solicitud de actualización. Asimismo, durante la visita técnica el usuario presentó el documento con fecha de expedición del 25/10/2025, en el que registra la misma información para el periodo comprendido del 30/08/2025 al 29/08/2026.	Sí
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor	No aplica.	La solicitud es presentada por la representación legal de la personería jurídica.	No aplica.

**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
6	<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2024ER199860 del 25/09/2024 y 2025ER03193 del 08/01/2025.</p>	<p>El usuario remite certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con la siguiente información:</p> <p><b>Casa 1</b>  Fecha de expedición: 23/08/2024  No. de matrícula: 50N-20124153  Código catastral: AAA0122FBFZ  Dirección inmueble: KR 70 173 - 61  Propietarios:  1. Leydi María González Quimbaya C.C. 52.323.009.  2. Félix Rolando Rodríguez Gallego C.C.79.554.152</p> <p><b>Casa 2</b>  Fecha de expedición: 23/08/2024  No. de matrícula: 50N-20124154  Código catastral: AAA0122FBHK  Dirección inmueble: KR 70 173 - 61  Propietarios:  1. María Magdalena Sarmiento Moreno C.C. 41.773.804</p> <p><b>Casa 3</b>  Fecha de expedición: 23/08/2024  No. de matrícula: 50N-20124155  Código catastral: AAA0122FBJZ  Dirección inmueble: KR 70 173 - 61  Propietarios:  1. Hector David Salazar Gómez C.C. 80.773.939  2. Elizabeth Zuluaga Botero C.C.1.032.361.563</p> <p><b>Casa 4</b>  Fecha de expedición: 23/08/2024  No. de matrícula: 50N-20124156  Código catastral: AAA0122FBKC  Dirección inmueble: KR 70 173 - 61  Propietarios:  1. Gloria Alcira Becerra Samudio C.C. 51.847.531  2. Edgar Ricardo Rueda Toscano C.C. 91.219.195</p> <p><b>Certificado predio global:</b>  No. de matrícula: 50N-173124</p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			CUMPLE																		
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN																			
			Se abren las matrículas vinculadas a las 4 viviendas: 50N-20124153, 50N-20124154, 50N-20124155, 50N-20124156.																			
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2024ER199860 del 25/09/2024	La solicitud se presenta para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 - 61 (Nomenclatura Actual), en el cual se ubica el CONJUNTO SAN MIGUEL identificado con NIT 900.765.254-1, en la localidad de Suba.	Sí																		
8	Costo del proyecto, obra o actividad	2024ER199860 del 25/09/2024	<p>El usuario reporta un valor total de \$4,767,500,000, relacionando como valor de la sumatoria de los predios: <b>\$4,500,000.000</b>, el cual no coincide con la información registrada en los certificados catastrales de cada uno de estos para el año en el que se presentó la solicitud (2024): <b>\$5,751,065,000</b>.</p> <p>Pese a que los valores no coinciden, una vez efectuado el cálculo en el autoliquidador de la Entidad, con los valores reportados en la VUC, los costos de liquidación corresponden al valor tope establecido, por lo cual, no fue necesario requerir ajustes o subsanación de la información.</p> <p>Asimismo, verificado el valor pagado por concepto de evaluación de la solicitud, se encontró que este es superior al establecido para el año 2024 (año en el cual se radica la solicitud): <b>\$3.314.688</b></p>	Sí																		
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2024ER199860 del 25/09/2024	<p>El usuario indica que la fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</p> <p>Adicionalmente, remite cuentas contratos de cada una de las viviendas que conforman el predio, para el periodo de junio a agosto de 2024, para las casas 2,3,4 y portería y el periodo de abril a junio de la casa 1, de las cuales se extrae la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="724 1486 1237 1701"> <thead> <tr> <th>Vivienda</th> <th>Cuenta contrato</th> <th>Consumo bimensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Portería</td> <td>10848188</td> <td>10 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Casa 1</td> <td>10848180</td> <td>42 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Casa 2</td> <td>10848182</td> <td>13 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Casa 3</td> <td>10848184</td> <td>37 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Casa 4</td> <td>10848186</td> <td>29 m<sup>3</sup></td> </tr> </tbody> </table>	Vivienda	Cuenta contrato	Consumo bimensual	Portería	10848188	10 m <sup>3</sup>	Casa 1	10848180	42 m <sup>3</sup>	Casa 2	10848182	13 m <sup>3</sup>	Casa 3	10848184	37 m <sup>3</sup>	Casa 4	10848186	29 m <sup>3</sup>	Sí
Vivienda	Cuenta contrato	Consumo bimensual																				
Portería	10848188	10 m <sup>3</sup>																				
Casa 1	10848180	42 m <sup>3</sup>																				
Casa 2	10848182	13 m <sup>3</sup>																				
Casa 3	10848184	37 m <sup>3</sup>																				
Casa 4	10848186	29 m <sup>3</sup>																				

**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS																					
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																		
			<p>Durante la visita técnica se suministró la misma información de cuenta contrato en la cual se relaciona un consumo de 105 m<sup>3</sup> para el periodo de julio a septiembre de 2025.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vivienda</th> <th>Cuenta contrato</th> <th>Consumo bimensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Portería</td> <td>10848188</td> <td>3 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Casa 1</td> <td>10848180</td> <td>42 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Casa 2</td> <td>10848182</td> <td>6 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Casa 3</td> <td>10848184</td> <td>55 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Casa 4</td> <td>10848186</td> <td>27 m<sup>3</sup></td> </tr> </tbody> </table>	Vivienda	Cuenta contrato	Consumo bimensual	Portería	10848188	3 m <sup>3</sup>	Casa 1	10848180	42 m <sup>3</sup>	Casa 2	10848182	6 m <sup>3</sup>	Casa 3	10848184	55 m <sup>3</sup>	Casa 4	10848186	27 m <sup>3</sup>	
Vivienda	Cuenta contrato	Consumo bimensual																				
Portería	10848188	3 m <sup>3</sup>																				
Casa 1	10848180	42 m <sup>3</sup>																				
Casa 2	10848182	6 m <sup>3</sup>																				
Casa 3	10848184	55 m <sup>3</sup>																				
Casa 4	10848186	27 m <sup>3</sup>																				
10	Características de las actividades que generan el vertimiento	2024ER199860 de 25/09/2024	<p>En el formulario se reporta como actividad desarrollada en el predio: Unidad Residencial Urbana. Asimismo, en el radicado que incluye el documento denominado: Manual de Operaciones y Mantenimiento PTAR en el que indica que provienen de cocinas, baños, unidades sanitarias y demás actividades domésticas que se realizan al interior de las viviendas. De igual manera, en las caracterizaciones remitidas, se realiza el monitoreo de Agua Residual Doméstica (ARD).</p>	Sí																		
11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2024ER199860 de 25/09/2024	<p>El usuario presentó plano hidrosanitario general y de detalle de las unidades de tratamiento en los que se observa el origen y la distribución de redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala adecuada.</p> <p>En estos, se incluyeron los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trampa de grasas (4)</li> <li>• Sistema séptico: Pozo séptico + Filtro FAFA (1)</li> <li>• Caja de bombeo (1)</li> <li>• Caja salida ARD (1)</li> <li>• Caja salida ALL (1)</li> <li>• Cajas inspección internas ARD (5)</li> <li>• Se registra dirección de flujo horizontal sin redes interconectadas.</li> </ul> <p>Se observa el punto de disposición de ALL ubicado sobre la carrera 70.</p> <p>Durante visita técnica efectuada el 13/11/2025, se constató que la información presentada en los planos coincide perfectamente con las unidades evidenciadas en campo.</p>	Sí																		

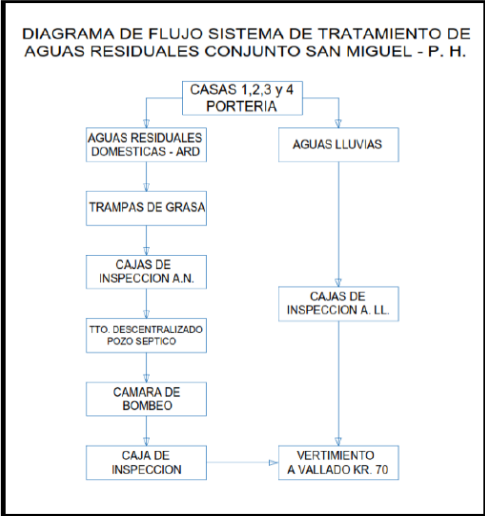
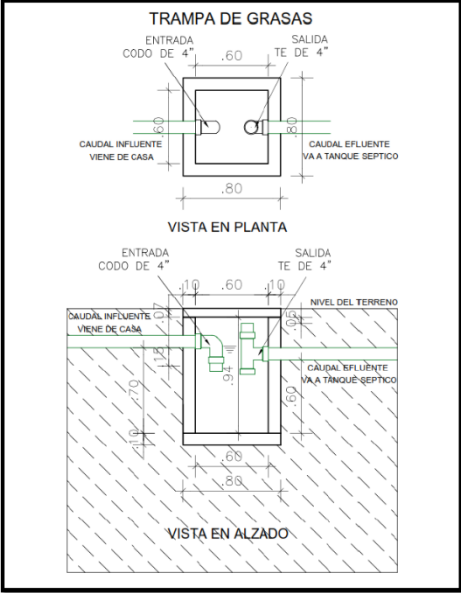
**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS											
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2024ER199860 del 25/09/2024 y 2025ER114869 del 29/05/2025	<p>El usuario, en el formulario único nacional de permiso de vertimiento, reporta las siguientes coordenadas de descarga al canal artificial de la carrera 70:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4° 45' 42.04" N</td> <td>74° 03' 48.71" W</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las coordenadas reportadas por el usuario se ubican en la casa 4, dado que fueron tomadas del informe de caracterización, en el cual registra el monitoreo en el tanque de bombeo (salida del tratamiento). Sin embargo, durante la visita técnica se verificó que la caja de salida se ubica en el siguiente punto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4° 45' 40.509" N</td> <td>74° 03' 46.909" W</td> </tr> </tbody> </table> <p>Consecuentemente, las coordenadas se ajustan y se toman para la determinación del punto de descarga.</p>	Latitud	Longitud	4° 45' 42.04" N	74° 03' 48.71" W	Latitud	Longitud	4° 45' 40.509" N	74° 03' 46.909" W	Sí
Latitud	Longitud											
4° 45' 42.04" N	74° 03' 48.71" W											
Latitud	Longitud											
4° 45' 40.509" N	74° 03' 46.909" W											
13	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2024ER199860 del 25/09/2024 y 2025ER114869 del 29/05/2025.	<p>El caudal de la descarga reportado en el formato único nacional de permiso de vertimiento es de 0,094 L/s, el cual coincide con el caudal obtenido y presentado por el usuario en el informe de caracterización de vertimientos, este es menor al Caudal Máximo Diario (QMD) con base en el cual se realizaron los cálculos de diseño de las unidades de tratamiento: 0,15 L/s.</p>	Sí								
14	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2024ER199860 del 25/09/2024 y 2025ER114869 del 29/05/2025.	<p>La frecuencia de la descarga reportada en el formato único nacional de permiso de vertimiento, en el informe de caracterización y en las memorias técnicas es de 30 días al mes. Dicha información fue verificada en campo, toda vez que en el predio se desarrollan actividades domésticas que generan descargas diariamente.</p>	Sí								
15	Tiempo de la descarga en horas por día	2024ER199860 del 25/09/2024 y 2025ER114869 del 29/05/2025.	<p>El tiempo de la descarga reportado en el formato único nacional de permiso de vertimiento, en el informe de caracterización y en las memorias técnicas es de 24 horas/día, lo cual corresponde con lo verificado en visita técnica ya que en el predio objeto de permiso de vertimientos se generan continuamente aguas residuales.</p> <p>Asimismo, el diseño de las unidades del sistema de tratamiento se realizó conforme a esta cifra, según lo establecido en la documentación remitida y de</p>	Sí								

**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, este opera de forma continua sin interrupciones.	
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2024ER199860 del 25/09/2024 y 2025ER114869 del 29/05/2025.	Mediante formato único nacional de permiso de vertimiento se registra un tipo de flujo intermitente, acorde a lo establecido en el informe de caracterización de vertimientos, memorias técnicas y lo evidenciado durante la visita técnica.	Sí
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2025ER03193 del 08/01/2025, 2025ER19650 del 24/01/2025 y 2025ER114869 del 29/05/2025	Mediante el radicado se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 (Artículo 5 y 8) y la Resolución No. 3956 de 2009 (Artículo 11), la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
18	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2024ER229920 del 06/11/2024 y 2025ER44378 del 27/02/2025.	<p>Según la documentación proporcionada por el usuario, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicado dentro del predio, se compone de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trampas de grasa (4)</li> <li>▪ Sistema séptico (1): tanque séptico con 3 compartimientos, 2 cámaras de sedimentación y 1 filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)</li> <li>▪ Caja de bombeo (1).</li> <li>▪ Caja de inspección externa ARD (1).</li> <li>▪ Caja de inspección externa ALL (1).</li> <li>▪ Cajas de inspección ARD (5).</li> </ul> <p>Una vez verificadas las memorias técnicas remitidas por el usuario, se pudo establecer que para cada unidad del sistema de tratamiento se efectuaron los cálculos respectivos para la determinación de medidas, volúmenes, áreas, profundidad entre otras, tal como se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Diagrama general del sistema de tratamiento:</b></li> </ul>	Sí

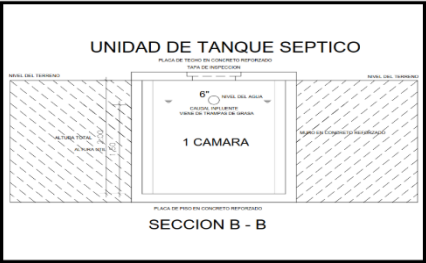
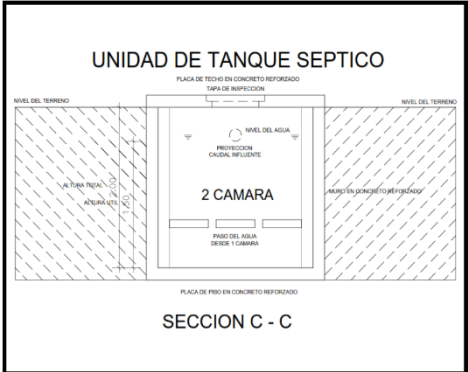
Resolución No. 00174

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
			<p style="text-align: center;"><b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p> <div style="text-align: center;">  <p>DIAGRAMA DE FLUJO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CONJUNTO SAN MIGUEL - P. H.</p> <pre> graph TD     A[CASAS 1,2,3 y 4 PORTERIA] --&gt; B[AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD]     A --&gt; C[AGUAS LLUVIAS]     B --&gt; D[TRAMPAS DE GRASA]     D --&gt; E[CAJAS DE INSPECCION A.N.]     E --&gt; F[TTO. DESCENTRALIZADO POZO SEPTICO]     F --&gt; G[CAMARA DE BOMBEO]     G --&gt; H[CAJA DE INSPECCION]     C --&gt; I[CAJAS DE INSPECCION A. LL.]     H --&gt; J[VERTIMIENTO A VALLADO KR. 70]     I --&gt; J                     </pre> </div> <p style="text-align: center;"><b>▪ TRAMPA DE GRASAS (4):</b></p> <div style="text-align: center;">  <p>TRAMPA DE GRASAS</p> <p>ENTRADA CODO DE 4" SALIDA TE DE 4"</p> <p>CAUDAL INFLUENTE VIENE DE CASA CAUDAL EFLUENTE VA A TANQUE SEPTICO</p> <p>VISTA EN PLANTA</p> <p>ENTRADA CODO DE 4" SALIDA TE DE 4"</p> <p>CAUDAL INFLUENTE VIENE DE CASA CAUDAL EFLUENTE VA A TANQUE SEPTICO</p> <p>NIVEL DEL TERRENO</p> <p>VISTA EN ALZADO</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td><i>Longitud</i></td> <td>0.60 m</td> </tr> <tr> <td><i>Ancho</i></td> <td>0.70 m</td> </tr> <tr> <td><i>Altura</i></td> <td>0.70 m</td> </tr> <tr> <td><i>Tiempo de retención</i></td> <td>30 minutos</td> </tr> </table>	<i>Longitud</i>	0.60 m	<i>Ancho</i>	0.70 m	<i>Altura</i>	0.70 m	<i>Tiempo de retención</i>	30 minutos	
<i>Longitud</i>	0.60 m											
<i>Ancho</i>	0.70 m											
<i>Altura</i>	0.70 m											
<i>Tiempo de retención</i>	30 minutos											

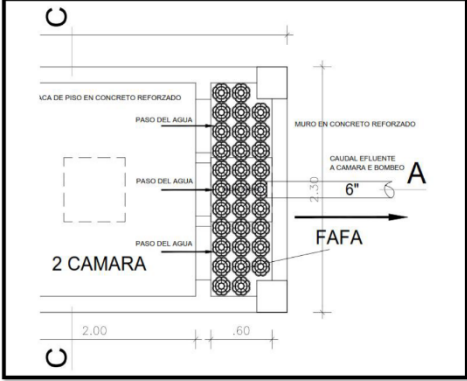
**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS																												
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN																										
			<table border="1"> <tr> <td>Limpieza</td> <td>Manual</td> </tr> <tr> <td>Diámetro entrada</td> <td>4 in</td> </tr> <tr> <td>Diámetro salida</td> <td>4 in</td> </tr> <tr> <td>Volumen diseño:</td> <td>0.12 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Volumen real</td> <td>4,25 m<sup>3</sup></td> </tr> </table> <p>Respecto a esta se determinaron las siguientes eficiencias de remoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>DBO<sub>5</sub></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 754 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 716,3 mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 5%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>DQO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 1070 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 1037,9 mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 3%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>SST</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 340 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 289 mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 15%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>GRASAS Y ACEITES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 323 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 16,15mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 95%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>SISTEMA SÉPTICO</b> <div data-bbox="769 1224 1192 1482" data-label="Diagram"> </div> <table border="1"> <tr> <td>Longitud total</td> <td>7,20 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho total</td> <td>2,30 m</td> </tr> <tr> <td>Altura total</td> <td>2,30 m</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>2,0</td> </tr> <tr> <td>Limpieza</td> <td>Manual</td> </tr> <tr> <td>Diámetro entrada</td> <td>6 in</td> </tr> <tr> <td>Diámetro salida</td> <td>6 in</td> </tr> <tr> <td>Cámaras</td> <td>3</td> </tr> </table> </li> </ul>	Limpieza	Manual	Diámetro entrada	4 in	Diámetro salida	4 in	Volumen diseño:	0.12 m <sup>3</sup>	Volumen real	4,25 m <sup>3</sup>	Longitud total	7,20 m	Ancho total	2,30 m	Altura total	2,30 m	Altura útil	2,0	Limpieza	Manual	Diámetro entrada	6 in	Diámetro salida	6 in	Cámaras	3
Limpieza	Manual																												
Diámetro entrada	4 in																												
Diámetro salida	4 in																												
Volumen diseño:	0.12 m <sup>3</sup>																												
Volumen real	4,25 m <sup>3</sup>																												
Longitud total	7,20 m																												
Ancho total	2,30 m																												
Altura total	2,30 m																												
Altura útil	2,0																												
Limpieza	Manual																												
Diámetro entrada	6 in																												
Diámetro salida	6 in																												
Cámaras	3																												
			CUMPLE																										

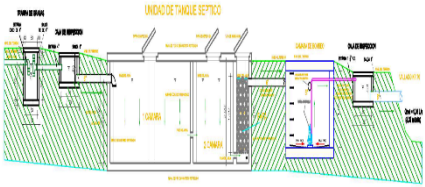
**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS																											
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																								
			<p><b>Cámara 1:</b></p>  <table border="1"> <tr> <td>QMH:</td> <td>0,18 m<sup>3</sup> / h</td> </tr> <tr> <td>Tiempo retención</td> <td>24 h</td> </tr> <tr> <td>Longitud</td> <td>4,0 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>2,0 m</td> </tr> <tr> <td>Altura</td> <td>2,0 m</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>1,5</td> </tr> </table> <p><b>Cámara 2:</b></p>  <table border="1"> <tr> <td>QMH:</td> <td>0,18 m<sup>3</sup> / h</td> </tr> <tr> <td>Tiempo retención</td> <td>24 h</td> </tr> <tr> <td>Longitud</td> <td>4,0 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>2,0 m</td> </tr> <tr> <td>Altura</td> <td>2,0 m</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>1,5</td> </tr> </table> <p><b>Filtro FAFA</b></p>	QMH:	0,18 m <sup>3</sup> / h	Tiempo retención	24 h	Longitud	4,0 m	Ancho	2,0 m	Altura	2,0 m	Altura útil	1,5	QMH:	0,18 m <sup>3</sup> / h	Tiempo retención	24 h	Longitud	4,0 m	Ancho	2,0 m	Altura	2,0 m	Altura útil	1,5	
QMH:	0,18 m <sup>3</sup> / h																											
Tiempo retención	24 h																											
Longitud	4,0 m																											
Ancho	2,0 m																											
Altura	2,0 m																											
Altura útil	1,5																											
QMH:	0,18 m <sup>3</sup> / h																											
Tiempo retención	24 h																											
Longitud	4,0 m																											
Ancho	2,0 m																											
Altura	2,0 m																											
Altura útil	1,5																											

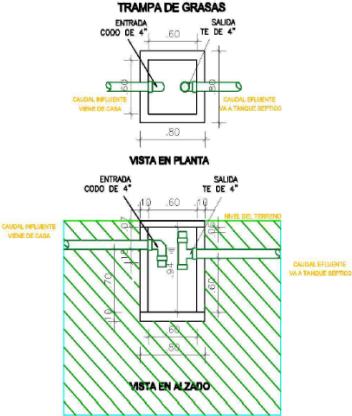

Resolución No. 00174

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			CUMPLE								
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN									
			 <table border="1" data-bbox="748 848 1211 968"> <tr> <td>Longitud</td> <td>2,0 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>0,6 m</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>Volumen lecho filtrante</td> <td>1,73 m<sup>3</sup></td> </tr> </table> <p>Para el sistema séptico se realizaron los siguientes cálculos de eficiencia de remoción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tanque séptico (cámaras 1 y 2)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>DBO<sub>5</sub></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 716,3 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 429,78 mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 40%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>DQO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 1037,9 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 622,74 mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 40%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>SST</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 289 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 101,15 mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 65%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>SSED</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 1,0 – 2,5 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 0,375 mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 85%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>GRASAS Y ACEITES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 16,15 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 4,845 mg/L</li> <li>% Eficiencia de remoción: 70%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>PATOGENOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 21*10E7 NMP/100mL</li> <li>○ Valor salida: 105*10E6 NMP/100mL</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	Longitud	2,0 m	Ancho	0,6 m	Altura útil	1,5	Volumen lecho filtrante	1,73 m <sup>3</sup>	
Longitud	2,0 m											
Ancho	0,6 m											
Altura útil	1,5											
Volumen lecho filtrante	1,73 m <sup>3</sup>											

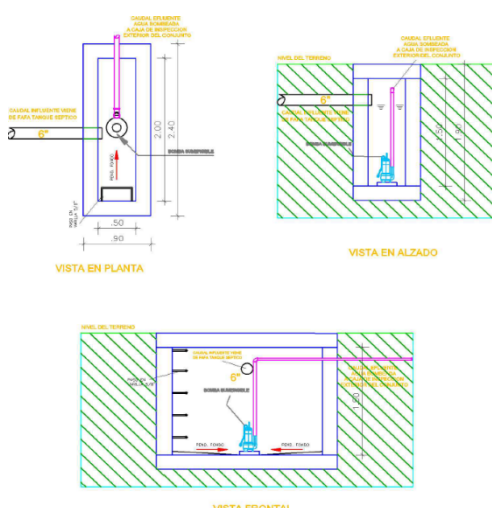
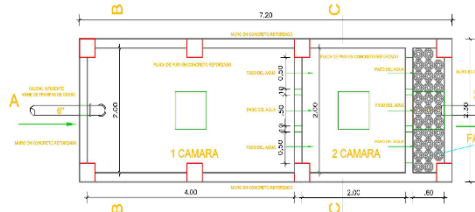
**Resolución No. 00174**

<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>				
<b>No.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
			<p style="text-align: center;">% Eficiencia de remoción: 50%</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FAFA</b></li> <li>▪ <b>DBO<sub>5</sub></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 429,78 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 85,95 mg/L</li> <li style="padding-left: 20px;">% Eficiencia de remoción: 80%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>DQO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 622,74 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 124,55 mg/L</li> <li style="padding-left: 20px;">% Eficiencia de remoción: 80%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>SST</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 101,15 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 30,34 mg/L</li> <li style="padding-left: 20px;">% Eficiencia de remoción: 70%</li> </ul> </li> <li>▪ <b>SSED</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 0,375 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 0,375 mg/L</li> <li style="padding-left: 20px;">% Eficiencia de remoción: N/A</li> </ul> </li> <li>▪ <b>GRASAS Y ACEITES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 4,845 mg/L</li> <li>○ Valor salida: 4,845 mg/L</li> <li style="padding-left: 20px;">% Eficiencia de remoción: N/A</li> </ul> </li> <li>▪ <b>PATOGENOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Valor entrada: 105*10E6 NMP/100mL</li> <li>○ Valor salida: 63*10E6 NMP/100mL</li> <li style="padding-left: 20px;">% Eficiencia de remoción: 40%</li> </ul> </li> </ul> <p>Respecto a lo anterior, el usuario presentó los planos de detalle de cada una de las unidades del sistema de tratamiento debidamente acotadas, con descripción de diámetros de tubería tal como se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sistema de tratamiento general:</li> </ul>  <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trampa de grasas:</li> </ul>	

Resolución No. 00174

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p style="text-align: center;"><b>TRAMPA DE GRASAS</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>CAJA DE INSPECCION</b></p>  <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Caja de inspección</i></li> <li>▪ <i>Caja de bombeo</i></li> </ul>	

Resolución No. 00174

No.	OBLIGACIÓN	RADICADO	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p style="text-align: center;"><b>CAMARA DE BOMBEO</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>Tanque Séptico</b></p>  <p><i>En campo, el día 13/11/2025, se pudo constatar que cada una de las unidades coincide con lo presentado por el usuario en los planos y memorias técnicas.</i></p>	
19	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2024ER199860 del 25/09/2024	El usuario remite concepto de uso del suelo No. 24-1-2422, en el cual se establece que acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 555 del 2021, el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL – Britalia, tratamiento de consolidación en Área de Actividad Estructurante – AAERVIS – Receptora de Vivienda de Interés Social, con tratamiento en consolidación.	Sí

**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>En el documento se establece que el uso corresponde a RESIDENCIAL, el cual incluye vivienda unifamiliar – bifamiliar, multifamiliar y colectiva – habitacionales con servicios.</p>	
20	<p>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</p>	No aplica	<p>Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un predio residencial el cual realiza actividades domésticas, contempla una población relativamente baja (menor a 30 personas) y una carga orgánica de DBO<sub>5</sub> menor a 625.00 Kg/día, por lo cual, la SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para este tipo de predios y actividades la presentación de la EAV dentro del trámite de permiso de vertimientos.</p>	No aplica.
21	<p>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</p>	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un predio residencial en el cual se desarrollan actividades domésticas, no se requiere la solicitud de este dentro de la evaluación del trámite permisivo. .</p>	No aplica
22	<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de</p>	2024ER199860 del 25/09/2024	<p>Se remite soporte de pago por el valor de \$3.314.688, valor superior al establecido para el 2024, con numero de recibo 6390839, fecha de pago del 24/09/2024.</p>	Sí

**Resolución No. 00174**

No.	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	evaluación del permiso de vertimientos.			
23	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No aplica

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**Radicados No. 2025ER03193 del 08/01/2025, 2025ER19650 del 24/01/2025 y 2025ER114869 del 29/05/2025 – Informe de caracterización de vertimientos a fuente superficial.**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha del muestreo</b>	05/12/2024
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Compañía Nacional De Estudios Ambientales S.A.S. – COMNAMBIENTE S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	COMNAMBIENTE S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00:00 a.m. a 04:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 minutos pH, Q y T 1 hora SSED
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Periódica Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Vallado
	<b>Cuenca</b>	Torca

**Resolución No. 00174**

<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,094
--------------------------------------	--	-------

- **Tabla No. 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles referenciados en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30 <sup>[5]</sup>	15,4 - 16,2	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	6,45 - 6,70	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	<10,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	<2,00	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	15,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2	<0,1 - 0,3 <sup>[5][6]</sup>	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,592	Analizado y reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<6,00	Analizado y reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Analizado y reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno.</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,514	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	<1,00	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	2,10	Analizado y reportado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes <sup>[6]</sup>	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )	No reportado <sup>[7]</sup>	No reportado <sup>[7]</sup>

<sup>[5]</sup> Concentración Resolución SDA 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

### **Resolución No. 00174**

<sup>16)</sup> En la Tabla 6-1. Comparación de resultados del punto Caja de Inspección, se presenta un valor de 0,19 para el parámetro de sólidos sedimentables. No obstante, en el Anexo 5 del informe de caracterización (hojas de campo) se registró un valor mínimo de <0,1 y un valor máximo de 0,3. En consecuencia, se consignan estos valores.

<sup>17)</sup> En el documento "Memorias técnicas" remitido en el marco de la solicitud, para el parámetro DBO<sub>5</sub> se referencia un valor de entrada al sistema de tratamiento de 754 mg/L. Teniendo en cuenta el caudal máximo diario con base en el cual se realizaron los cálculos de diseño de las unidades de tratamiento reportado por el usuario (0,218 L/s), se obtiene una carga másica inferior a 125 kg/día de DBO<sub>5</sub>. De acuerdo con lo establecido en la Resolución MADS No. 631 de 2015, el análisis y reporte del parámetro Coliformes termotolerantes es obligatorio cuando la carga másica de DBO<sub>5</sub> sea mayor a 125,00 kg/día. Dado que la carga calculada es inferior a dicho valor, el usuario no está obligado a reportar el parámetro en mención.

De acuerdo con el informe de la caracterización remitido mediante los radicados No. 2025ER03193 del 08/01/2025, 2025ER19650 del 24/01/2025 y 2025ER114869 del 29/05/2025, se determina que:

- Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución Minambiente 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución SDA 3956 de rigor subsidiario, asimismo, analiza y reporta los parámetros que no presentan un valor límite o rango mínimo - máximo permisible aplicables a las condiciones de descarga.
- El Laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S., se encontraba **ACREDITADO** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución de renovación y ampliación de alcance No. 1394 del 27/12/2024, para los parámetros monitoreados de la descarga (matriz agua). Esta información fue remitida dentro del informe en relación y verificada en la página web del IDEAM: <http://www.ideam.gov.co/>.

**Resolución No. 00174**

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Sí</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario Conjunto San Miguel – Propiedad Horizontal con NIT 900.765.254-1, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 70 No. 173 - 61, identificado con los chips AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ, AAA0122FBKC, para el que actúa como representante legal actual la señora María Magdalena Sarmiento Moreno, identificada con CC. 41.773.804, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sobre el canal artificial de la carrera 70, por lo que es objeto de permiso de vertimientos a fuente superficial.</i></p>	
<p><i>El predio corresponde a conjunto residencial, el cual cuenta con 4 viviendas, todas ocupadas y una portería con baño. Las aguas residuales generadas proceden de actividades de descargas de retretes y servicios sanitarios, lavado de manos, aseo general, lavado de ropa y preparación de alimentos.</i></p>	
<p><i>Para el respectivo tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico, se cuenta con un sistema de tratamiento que consta de 4 trampas de grasas y un sistema séptico conformado por 1 tanque séptico con 3 compartimientos: 2 cámaras de sedimentación y 1 una con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).</i></p>	
<p><i>El sistema cuenta con una caja de bombeo, 5 cajas de inspección internas y una caja de inspección externa de ARD tratada (1), para la descarga de agua lluvia se cuenta con una caja externa.</i></p>	
<p><i>El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante los radicados No. 2024ER199860 del 25/09/2024, 2025ER03193 del 08/01/2025, 2025ER19650 del 24/01/2025 y 2025ER114869 del 29/05/2025, acogidos mediante Auto No. 04958 (2025EE161824) del 22/07/2025 “Por el cual da inicio a un trámite administrativo ambiental”, notificado por aviso el 27/10/2025, <b>CUMPLIENDO</b> lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.</i></p>	
<p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado durante la visita técnica efectuada el día 13/11/2025, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p>	
<p><i>De acuerdo con la caracterización remitida por el usuario, <b>CUMPLE</b> los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución No. 0631 de 2015 y Resolución No. 3956 de 2009 (rigor subsidiario) para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas desarrolladas en el predio sobre el <b>canal artificial de la carrera 70</b>.</i></p>	
<p><i>Adicionalmente, el laboratorio Compañía Nacional de Estudios Ambientales S.A.S. - COMNAMBIENTE S.A.S, se encontraba <b>ACREDITADO</b> al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución de renovación y ampliación de alcance No. 1394 del 27/12/2024, para los parámetros monitoreados de la descarga (matriz agua). Esta información fue remitida dentro del informe en relación y verificada en la página web del IDEAM: <a href="http://www.ideam.gov.co/">http://www.ideam.gov.co/</a></i></p>	

**Resolución No. 00174**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>						
<b>CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SÍ</b>						
<p>Por lo anterior, <b>se considera técnicamente VIABLE otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 - 61 (nomenclatura actual), para el punto de descarga sobre fuente superficial – <b>Canal Artificial de la Carrera 70</b>, procedente de las actividades domésticas desarrolladas en este como se señala en la solicitud y acorde a lo evidenciado en campo durante la visita técnica de evaluación:</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4° 45' 40.509" N</td> <td>74° 03' 46.909" W</td> </tr> <tr> <td>N: 118257.78</td> <td>Y: 101607.82</td> </tr> </tbody> </table>		Latitud	Longitud	4° 45' 40.509" N	74° 03' 46.909" W	N: 118257.78	Y: 101607.82
Latitud	Longitud						
4° 45' 40.509" N	74° 03' 46.909" W						
N: 118257.78	Y: 101607.82						

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

### **Resolución No. 00174**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 2015**

Que el Decreto 1076 del 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

### **Resolución No. 00174**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)*  
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto No. 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "(...) *del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...).*"

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3 del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que, cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

### **Resolución No. 00174**

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la Autoridad Ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigor de la Resolución Minambiente 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución Minambiente 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución Minambiente 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución Minambiente 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1 de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución Minambiente 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este*

### Resolución No. 00174

*sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...)*”.

#### 5. Del caso objeto de análisis

Que, la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.804, en calidad de Representante Legal, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al canal artificial de la Carrera 70, las aguas residuales del predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 – 61 de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: (AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ y AAA0122FBKC).

Que, el **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 900.765.254-1, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución Minambiente 0631 de 2015 y Resolución SDA 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral 4.1.4. del **Concepto Técnico No. 00014 del 05 de enero del 2026 (2026IE00624)** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución Minambiente 0631 de 2015 y Resolución SDA 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 00014 del 05 de enero del 2026 (2026IE00624)** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 900.765.254-1, por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su otorgamiento las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber al **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 900.765.254-1, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación solidaria del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la Autoridad Ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDA 03034 del 26 de diciembre de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

### **Resolución No. 00174**

Que, el **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 900.765.254-1, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, de acuerdo a lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

*“(...) Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que, mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las

### **Resolución No. 00174**

licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 509 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de emitir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, a través de la Resolución SDA 2116 de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a). del artículo séptimo, que reza:

*“(…) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...).*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 900.765.254-1, para verter al canal artificial de la Carrera 70, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 – 61, de la localidad de Suba de esta ciudad, para el punto de vertimiento con coordenadas N: 118257.78; Y: 101607.82, identificado con CHIPS AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ y AAA0122FBKC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **Concepto Técnico No. 00014 del 05 de enero del 2026 (2026IE00624)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 2015.

### Resolución No. 00174

**ARTÍCULO CUARTO. El CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 900.765.254-1, durante el periodo de vigencia del presente permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas - ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el usuario y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar a esta entidad el **informe de caracterización anual** del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Este deberá ser presentado junto a los informes de cada anualidad durante la vigencia del permiso de conformidad a lo dispuesto en la presente obligación:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros

**Resolución No. 00174**

establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución Minambiente 631 de 2015.

**Tabla No. 1 Aguas Residuales Domésticas - ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO<sub>5</sub> - Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30 <sup>[8]</sup>
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2 <sup>[8]</sup>
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

<sup>[8]</sup>Concentración Resolución SDA 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución Minambiente 0631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los**

### Resolución No. 00174

**parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución Minambiente 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  L/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (mL).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (L).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (L).
- Variación del caudal (L/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en L/s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

### Resolución No. 00174

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

4. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución Minambiente 0631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

**El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

5. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
7. Así como, deberá tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del servicio por seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, es necesario remitir los costos del proyecto

### **Resolución No. 00174**

incluyendo el valor total del proyecto, obra o actividad el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación.

8. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.

**ARTÍCULO QUINTO.** El **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 900.765.254-1, ubicado en la Carrera 70 No. 173 – 61, de esta ciudad, identificado con CHIPS AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ y AAA0122FBKC, tienen como obligación el pago solidario de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 3034 de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** En virtud de lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 2009 (modificada con la Ley 2387 del 2024), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 900.765.254-1, son objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de

Página 34 de 36

**Resolución No. 00174**

facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un (1) año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una (1) caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al El **CONJUNTO SAN MIGUEL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 900.765.254-1, a través de su representante legal, en la Carrera 70 No. 173 – 61, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El expediente **SDA-05-2020-2006** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de febrero del 2026**



**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

*Anexos: Concepto Técnico No. 00014 del 05 de enero del 2026 (2026IE00624).*

Elaboró:

Página 35 de 36

**Resolución No. 00174**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20260691	FECHA EJECUCIÓN:	02/02/2026
<b>Revisó:</b>				
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	03/02/2026
<b>Aprobó:</b>				
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/02/2026